



JSAP (4)

**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COMPAÑÍA DE JESUS NIT. 860.007.627-1  
**DEMANDADO:** LAUREN SOFIA AREVALO ROPAIN C.C. 37.513.257 y MIGUEL ANTONIO CORTES BECERRA C.C. 91.477.767  
**RADICADO:** 2022-00365-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda, teniendo en cuenta que fue presentada demanda ejecutiva, para lo que estime proveer. Bucaramanga 15 de junio de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO  
Oficial Mayor

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por COMPAÑÍA DE JESUS contra LAUREN SOFIA AREVALO ROPAIN y MIGUEL ANTONIO CORTES BECERRA, la que una vez revisada se advierte, que reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82, 422, 424, 430, 431 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 del año 2022em., toda vez que contienen una obligación clara expresa y actualmente exigible en contra del demandado. Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido COMPAÑÍA DE JESUS contra LAUREN SOFIA AREVALO ROPAIN y MIGUEL ANTONIO CORTES BECERRA por las siguientes sumas:

- ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$11.957.800), correspondiente al capital absoluto del Pagare No. 01 a la orden de Compañía de Jesús -NIT 860.007.627-1 con fecha de vencimiento el pasado primero (10) de diciembre de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 11 de diciembre de 2021 hasta el día en que se pague la obligación.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del año 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

**TERCERO:** REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien



corresponda, en el evento que así se ordene.

**CUARTO:** RECONOCER personería a la Dr. MARIO NOVA BARBOSA con T.P. 239.130 del C. S. de la J., con correo electrónico: [gerente@monsalveabogados.com](mailto:gerente@monsalveabogados.com), como apoderado judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

**QUINTO:** LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**